

Expediente: **8879/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **10/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259230196 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *SW DISTRIBUCIONES S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8879/18



H108012971907

Expte.: 8879/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL cgg

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SW DISTRIBUCIONES S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 13/11/2025 la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones -Sala 1- ordena devolver los autos a este Juzgado a los fines que hubiere lugar.

En la misma providencia señala que con fecha 18/06/2025 la parte actora presentó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 13/06/2025, y la parte resolutive de la sentencia de fecha 08/08/2025 no resolvió en consonancia.

Ello así, atento lo ordenado por la Excm. Cámara, en fecha 18/11/2025 pasan los autos a despacho para resolver.

II. Para analizar la cuestión es preciso recordar que en fecha 18/06/2025 el apoderado de la actora planteó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído del 13/06/2025 por el que se declaró la nulidad de todo lo actuado desde fecha 15/05/2024 y de todos los actos procesales que fueran su lógica consecuencia, y se ordenó librar oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que deje sin efecto las medidas cautelares dictadas en fechas 09/02/2021 y 11/02/2022.

Al tratar el recurso, en la parte resolutive de la sentencia de fecha 08/08/2025 se dispuso no hacer lugar al Recurso de Revocatoria "opuesto por la demandada" (cfr. punto I), y concedido el recurso de

apelación interpuesto en subsidio, “correr traslado a la parte actora” de la expresión de agravios.

Entonces luce evidente el error en que se ha incurrido involuntariamente, y corresponde, por un lado, aclarar de oficio la resolución de fecha 08/08/2025, y por el otro, a efectos de poner orden al trámite de la causa, dejar sin efecto la providencia del día 04/11/2025 por la que se había dispuesto tener por no contestado el traslado de los agravios.

Por ello,

RESUELVO:

I. ACLARAR los puntos 1 y 2 de la resolutive del 08/08/2025, los que quedarán redactados del siguiente modo: **I. NO HACER LUGAR** al Recurso de Revocatoria opuesto por la actora contra el decreto del 13/06/2025, conforme se considera. **II. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio. A tal fin, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandada de la expresión de agravios (recurso de revocatoria) por el plazo de diez días (art. 770 CPCCT) haciéndose saber que la misma se encuentra incorporada al expediente digital.

II. DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 04/11/2025, según se considera.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/fbbe980-d505-11f0-937f-e5a9df924610>